

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **EJECUTIVA No. 110013105032-2017-00827-00**, informando que la ejecutada no emitió pronunciamiento alguno con relación al mandamiento de pago librado, notificado de manera electrónica el día 25 de octubre de la presente anualidad. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

La parte ejecutante instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la ejecutada por las sumas y conceptos señalados en el escrito de solicitud de mandamiento de pago.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora librar mandamiento de pago el nueve (09) de octubre de la presente anualidad, ordenando notificar a la ejecutada a través de medios electrónicos conforme Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 440 Código General del Proceso.

En el sublite como el ejecutado no canceló la obligación dentro del término legal, ni obra constancia de haberse efectuado en el transcurso del proceso y luego de efectuada la notificación por medios electrónicos no propuso excepciones ni obra prueba de haber cancelado la obligación, en consecuencia se debe continuar con la presente ejecución por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.